



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 14 de abril de 2021.

No. 045

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se dan a conocer las Participaciones Federales y Estatales ministradas a los Municipios en el Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2021 y Anexos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional No. 013 No. Concurso OPPU-EST-LP-030-2021.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución para prestar servicios privados de seguridad a: Sepsa, S.A. de C.V.; Valet Personalizado en Custodia Empresarial V.A.P.E., S.A. de C.V.; CSCP, S.A. de C.V., Grupo de Inteligencia Aplicada en Logística y Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V.; Tecnovigilancia, S.A. de C.V.; Al Instante Comunicaciones, S.A. de C.V.; Falcon de Sinaloa Seguridad Privada, S. de R. L. de C.V., CSSPMEX, S.A. de C.V.; Custodios Paprisa, S.A. de C.V. y GRUCENTI, S. de R.L. de C.V.

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA DEL ESTADO DE SINALOA

Convocatoria Pública para la Selección de Personas Físicas y Morales a Registrar en el Padrón Público de Testigos Sociales.

3 - 42

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo Número: 02/2021.- Se suprime el funcionamiento de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común en Sinaloa de Leyva, Sinaloa, y de la extensión de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, con sede en el municipio de Guasave, Sinaloa, y se asigna competencia a la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común de Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Acuerdo Número: 03/2021.- Se delega a servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, la facultad prevista en el artículo 325 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

43 - 49

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo AG. 01 S.O. 06/2021.- Del Pleno de La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, mediante el cual se crea la Visitaduría Jurisdiccional.

50 - 51

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 60 de Salvador Alvarado.- Se reforman los artículos 5 y 10 del Decreto Número 25, de la Creación del Instituto Municipal de Planeación Urbana de Salvador Alvarado, alineado a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, referente al Consejo Directivo.

Decreto Municipal No. 61 de Salvador Alvarado.- Se concede pensión por retiro al C. Dennis Oswaldo Leyva Armenta.

Decreto Municipal No. 19 de Mazatlán.- Reglamento de Protección a los Animales para el Municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Municipio de El Rosario.- Convocatoria Licitación Pública Estatal No. 004.- Nos. de Concursos FISM-MRS-SE-025/2021 y FISM-MRS-SE-026/2021.

52 - 66

AVISOS JUDICIALES

67 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA.****ACUERDO AG. 01 S.O. 06/2021.****DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA VISITADURÍA JURISDICCIONAL.****CONSIDERANDO**

PRIMERO. De conformidad con el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, relacionado con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, el Tribunal es un órgano constitucional autónomo.

SEGUNDO. El artículo 11, en sus fracciones XV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica en mención, otorga atribuciones a la Sala Superior para dictar las medidas que exijan el buen funcionamiento del Tribunal, los acuerdos necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que sean competencia de este órgano jurisdiccional, así como las demás atribuciones que las leyes y reglamentos le otorguen.

TERCERO. Los artículos 7, fracción I y 8 de la Ley Orgánica de este Tribunal y 6 de su Reglamento Interior, establecen que la Sala Superior es el Órgano Supremo del Tribunal y que los acuerdos que apruebe y emita son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento Interior de este Tribunal, la Sala Superior se encuentra facultada para realizar visitas reglamentarias a las Salas Regionales, las cuales serán ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras practicarse tres veces al año de forma periódica, mientras que las segundas se realizarán en cualquier momento ante la existencia de algún motivo que lo amerite.

QUINTO. La función de revisión de las Salas Regionales constituye un trabajo técnico que requiere dedicación, esmero y profesionalismo, tanto para recabar la información como para el análisis de los datos que de ella deriven.

SEXTO. El esquema acostumbrado para la realización de las visitas ha consistido en acudir un solo día a las oficinas de cada Sala Regional por parte de un Magistrado de Sala Superior acompañado por un número considerable de servidores públicos adscritos a dicha Sala Superior a fin de desahogar en unas cuantas horas la visita de revisión, lo cual conlleva que, al menos ese día, se paralizen las labores en determinadas áreas del Tribunal acumulándose la carga de trabajo.

SÉPTIMO. El Pleno de Sala Superior en sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2019, ante la falta de recursos presupuestarios, humanos y materiales disponibles, acordó suspender la realización de las visitas ordinarias hasta en tanto existieran las condiciones para ello.

OCTAVO. A la fecha no ha sido posible la reanudación de las visitas, atendiendo a que desde el mes de marzo del año 2020 se declaró por parte del Consejo de Salubridad General como emergencia sanitaria a la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), misma que persiste en la actualidad.

NOVENO. El esquema de visitas acostumbrado dificulta la obtención de datos suficientes para llegar a un diagnóstico certero respecto a la situación que guarda cada Sala Regional y de los ámbitos de oportunidad que se tienen para fortalecer el trabajo jurisdiccional.

DÉCIMO. El Tribunal, atendiendo al aumento en el número de demandas presentadas ante las Salas Regionales como en el tipo de asuntos cada vez más complejos, se encuentra en un momento en el que es deseable generar una actividad de verificación más especializada y profunda respecto a la forma en que cada Sala realiza su función jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Lo anterior evidencia la necesidad de contar con un área especializada con personal capacitado para la práctica de las visitas a las Salas Regionales.

En esa virtud, el Pleno de la Sala Superior, con fundamento en los artículos 11, fracción XVIII, de la Ley Orgánica de este Tribunal y 17, fracción III, de su Reglamento Interior, procede a tomar el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Visitaduría Jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa, la cual será el área encargada de la supervisión de las actividades jurisdiccionales de las Salas Regionales, misma que estará a cargo de un Visitador General, teniendo como facultad el inspeccionar y verificar el funcionamiento de las Salas Regionales en lo correspondiente a la substanciación de los juicios y demás asuntos inherentes a su competencia, conforme a las disposiciones legales aplicables al Tribunal, así como las demás obligaciones y facultades previstas en el manual o lineamiento que se expida para tal efecto.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", para los efectos legales correspondientes.